CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 10 de septiembre del 2020. Pasa a Despacho el proceso de Disminución de Cuota Alimentaria radicado bajo el número 2019-00428-00, con el fin de complementar el auto interlocutorio No. 832 de fecha 31 de julio de 2020, en el entendido en que se decretarán nuevas pruebas de oficio. Sírvase proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	178734089001-2019-00428-00
Demandante:	HENRY DUQUE VALENCIA
Demandada:	LIZ JOHANA HERRERA FLÓREZ
Auto Interlocutorio:	1051

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se complementará el auto interlocutorio No. 832 del 31 de julio de 2020, y se procederá a decretar nuevas pruebas.

De oficio se descargó el certificado del ADRES del señor HENRY DUQUE VALENCIA, documento en el que figura como cotizante del régimen contributivo, en MEDIMÁS EPS S.A.S. De igual manera, se descargó el certificado del ADRES de la señora LUZ AMPARO ARIAS GALLEGO, en el cual figura como cotizante del régimen contributivo, en la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Es así que, se oficiará a la EPS MEDIMÁS S.A.S. y a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., con la finalidad que informen si el señor HENRY DUQUE

VALENCIA, y la señora LUZ AMPARO ARIAS GALLEGO, se encuentran cotizando como dependientes, o como independientes, indicando el ingreso base de liquidación, y manifestando además, en caso de ser dependientes, quién es el empleador; para lo cual las mencionadas entidades contarán con el término de tres días. En consecuencia, por secretaría se librará el oficio correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ec6a5eeacc3847c2fe7e3f2db4c5f333421b5a2071e1c303aed33248b69d511
Documento generado en 10/09/2020 06:32:57 p.m.

JPMV